



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-15896481- -APN-DGDYL#MI- Provincia de Córdoba - Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda

A: Cdora. Mónica Zornberg (Sec. de Adm. Fin. - Min. de Economía y G. Pública),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Señora Secretaria:

Me dirijo a Ud con relación a su pedido de autorización en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 25.917 para la emisión de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025 por un valor nominal en circulación de hasta la suma de VN U\$S 485.000.000 con destino para refinanciar deudas y/o financiar obras de infraestructura del Plan de Inversión de la Provincia.

Al respecto, este endeudamiento se encuentra enmarcado en el artículo 34 de la Ley N° 11.014 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 10.835, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Administración General Centralizada, por hasta la suma total de U\$D 315.359.022 y en el ámbito de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), por hasta la suma total de U\$D 2.774.772.897, o su equivalente en pesos u otras monedas, a desembolsarse en el presente ejercicio y subsiguientes, exceptuándose al Poder Ejecutivo Provincial de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 32 de la Ley N° 10.835.

Asimismo, el artículo 35 de la citada norma lo autoriza a efectuar operaciones de crédito público y a emitir Letras

de Tesorería conforme los límites previstos en la ley, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, y el artículo 36 lo autoriza a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Dado que la Provincia de Córdoba adhirió al Régimen de la ley 25.917 mediante las Leyes Provinciales N° 9.237 y N° 10.538 y tomando en consideración los parámetros y principios establecidos en el Régimen de Responsabilidad Fiscal, se autoriza a realizar la operación referida en las siguientes condiciones financieras:

1. Instrumentos: Títulos de Deuda con tasa variable (Badlar más margen), Títulos Ajustables por CER, Títulos de Deuda Dólar Linked y Títulos dólar.

2. Fecha de Emisión: Hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Monto de Emisión: Por hasta un monto que en conjunto de todos los instrumentos no supere el monto máximo autorizado, esto es, el valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 485.000.000,00 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones).

4. Moneda de emisión, integración, denominación y pago: Para los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más margen), Títulos de Deuda Ajustables por CER la moneda de emisión, integración y pago será Pesos. Para los Títulos Dólar Linked la moneda de emisión, integración y pago será pesos al tipo de cambio aplicable y la moneda de denominación será dólares estadounidenses. Para los Títulos Dólar la moneda de emisión, integración, denominación y pago será dólares estadounidenses.

5. Series y/o Clases: Se podrán emitir en distintas series y/o clases, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.

6. Fecha de Vencimiento: hasta treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión.

7. Amortización: el capital se amortizará conforme se defina en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.

8. Ajuste de capital: para el caso de las emisiones con ajuste por CER el saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos Ajustables por CER, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos y los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.

9. Intereses: a) para los Títulos de Deuda con tasa variable (Títulos BADLAR), la tasa de emisión (TNA) no excederá de 700 pbs respecto de Tasa Badlar para un plazo de hasta 2 años, b) para los Títulos de Deuda con ajuste de capital (Título CER) la tasa de emisión (TIREA) no excederá de 300 pbs. respecto de la TIREA estimada de un instrumento de la República Argentina para el plazo similar al que la Provincia planea emitir, c) para los Títulos de Deuda Dólar Linked, la tasa de emisión (TIREA) no excederá de 291 pbs. respecto de la TIREA estimada de un instrumento de la República Argentina para un plazo de hasta 1,32 años, d) para los Títulos de Deuda Dólares, la tasa de emisión (TIREA) para un plazo de hasta 3 años se ubicará en el área de las TIREAS del mercado secundario de los Bonos de Córdoba bajo legislación extranjera al plazo comparable,

considerando ajustes por legislación, locación de la liquidación y diferencial de plazo.

10. Período de Intereses: Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y posteriormente, desde la Fecha de Pago de Intereses anterior (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive).

11. Garantía: serán garantizados con la cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

12. Tipo de cambio aplicable: para los Títulos dólar linked el tipo de cambio aplicable será conforme lo establecido por la Comunicación A 3500 publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o aquella que en el futuro la reemplace, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

13. Negociación: se podrá solicitar negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.

14. Forma e instrumentación: Los Títulos de Deuda estarán representados por Certificados Globales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique en Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

15. Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

16. Legislación aplicable: se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Asimismo, se informa que esta autorización será comunicada al Banco Central de la República Argentina y al Banco de la Nación Argentina a sus efectos.

Sin otro particular saluda atte.